



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDIA N° 4.648/2011

ZAPALLAR, 7 de Diciembre de 2011

### VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre de 2008, que me nombra Alcalde de la comuna;

### CONSIDERANDOS:

- 1.- El Oficio N° 13777, de fecha 2 de Diciembre de 2011, de la Contraloría Regional de Valparaíso, que remite copia de sumario administrativo y resolución que indica.
- 2.- Sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Zapallar, por resolución N° 41 de 2011, de la Contraloría Regional de Valparaíso, cuya vista fiscal se encuentra rolante a fojas 413 y siguientes.
- 3.- La resolución de la Contraloría Regional de Valparaíso que aprueba el sumario administrativo incoado en contra del señor Héctor Martínez Moreno, y la vista fiscal rolante a fojas 429 y siguientes.
- 4.- Las observaciones a la vista fiscal y a la proposición de medidas disciplinarias formuladas al señor Héctor Martínez Moreno, rolante a fojas 441 y siguientes.
- 5.- La resolución Exenta N° 6422, del Contralor General de la República, que aprueba el presente sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar la medida disciplinaria de destitución, contemplado en el artículo 120 letra d) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a don Héctor Martínez Moreno, Director de Obras de Zapallar, cédula nacional de identidad N°
- 6.- Que la aplicación de la sanción administrativa, de acuerdo a lo prescrito en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y lo reseñado en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, está radicada exclusivamente en el Alcalde como máxima autoridad municipal.
- 7.- Que, de los antecedentes remitidos por la Contraloría Regional de Valparaíso a través de sumario administrativo incoado por el propio ente contralor, corresponde a esta máxima autoridad, aplicar la medida disciplinaria al señor Director de Obras de la Municipalidad de Zapallar, quien ha infringido el principio de la probidad administrativa.



8.- Que, como lo ha expresado el ente contralor *"ha quedado fehacientemente acreditado en autos que don Héctor Martínez Moreno, incumplió gravemente los deberes que son propios de su cargo, especialmente en orden a aplicar la normativa legal, situación que representa una clara vulneración al referido principio de probidad administrativa,.."*

9.- Que la vista fiscal expresa que *"...la norma infringida se encuentra señalada en el propio cargo, esto es, el inciso tercero del artículo 3.4.1, del decreto supremo N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el texto refundido de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual dispone: En caso de cumplirse los requisitos exigidos se cursará la recepción definitiva solicitada y se levantará un acta firmada por el Director de Obras Municipales, el propietario y el arquitecto. Manteniendo con ello el cargo segundo en contra del sumariado.*

10.- Que por lo anterior, y las consideraciones especiales que se detallan a continuación, esta autoridad expresa que la sanción propuesta por la Contraloría General de la República se ajusta a derecho, hecho que configura una conducta del Director de Obras contraria a sus deberes funcionarios.

11.- El decreto alcaldicio N° 4469/2011, de fecha 30 de Noviembre de 2011, que nombra Secretaria Subrogante a doña Ana Varas Cuevas.

#### **Normas legales infringidas.**

1.- El Director de Obras Municipales ha infringido lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades que prescribe: *"A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley general de urbanismo y construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas"*.

2.- Se ha infringido las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959, al acoger propiedad a franquicias de dicha norma, sin que cumplieran los requisitos de metros cuadrados máximos construidos.

3.- Se infringe lo dispuesto en el artículo 58 letra c) de la ley 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales que prescribe: *"Serán obligaciones de cada funcionario c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad"*.

A su turno se vulnera la norma del artículo 58 letra g) de la misma disposición precedente que dispone: *"Serán obligaciones de cada funcionario g) Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley 18.575 y demás disposiciones especiales"*.

4.- Se infringe el artículo 52 de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado que prescribe "Las autoridades de la Administración del



Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

*El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*

### **Infracción al Principio de Probidad Administrativa.**

1.- Que el **DFL N°1-19.653** que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N° 18.575**, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Artículo N° 13, establece que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de Probidad Administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.

2.- Que el **Artículo N° 18 de la Ley 18.575** establece que el personal de la Administración del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarle.

Agrega, que las autoridades de la administración del Estado, cualquiera sea su denominación con que las designare la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la administración pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.

3.- Que el **Artículo 52 Inc. 2 de la Ley N° 18.575**, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, señala que el ***principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.***

4.- Que según el **Artículo 1 de la Ley 18.883**, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales se aplicará, entre otros, al personal nombrado en un cargo de las plantas de las municipalidades.

5.- Que del marco de las obligaciones funcionarias, en el párrafo de Normas Generales, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, se establece que son obligaciones de cada funcionario, especialmente para el caso de autos, **Artículo 58 letra g): Observar estrictamente el principio de la probidad Administrativa regulado por la Ley N° 18.575** y demás disposiciones especiales.

6.- Que el Art. 58 letra g) de la Ley 18.883, en concordancia con el actual Art. 54 de la ley 18.575, ambos modificados por los artículos 1°, 2° y 6° de la ley 19.653, establecen el deber de todo funcionario de tener siempre en cuenta, en el cumplimiento de sus labores, la necesidad de priorizar el interés general sobre el particular, **actuando con objetividad, imparcialidad y transparencia en su gestión.**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

De esta manera, la aludida probidad impone a los funcionarios el deber de efectuar sus labores en conocimiento de las normas legales que imponen sus funciones y atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo desconocer el mandato legal de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en particular para su Director de Obras. (artículo 24 de la ley 18.695)

7.- Que, particularmente la **Ley 19.880**, que establece las bases de los procedimientos administrativos, consigna en su artículo 11 el principio de imparcialidad, esto es, el deber de la Administración de actuar con objetividad y de respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

8.- Que el señor Héctor Martínez Moreno, como Director de Obras debió constatar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley, certificando las circunstancias que un determinado inmueble tiene el carácter de vivienda económica, sea respecto de una unidad aislada o para llegar a constituir un condominio acogido a una disposición especial prevista en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959, circunstancia confrontada con los antecedentes del sumario no ha acontecido.

9.- Que, claramente el señor Héctor Martínez Moreno ha hecho abandono de sus deberes públicos, apartándose de sus obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la referida función pública que le impone tanto la Constitución y las leyes, de un modo tal que su conducta, actuar u omisión para el caso de autos, por si sola, reflejan claramente la gravedad y entidad necesaria de un comportamiento irregular.

10.- Que, es del todo imprescindible entender que la Administración del Estado debe perseguir el bien común, no pudiendo adoptar sus decisiones desde la óptica de la infracción a las disposiciones legales, sea de quienes sean, en particular, de quien detenta un cargo de fiscalización, control y aplicación de normas de construcción, como es un Director de Obras.

Las autoridades y funcionarios deben ejercer sus labores con imparcialidad y objetividad, enmarcada la autoridad en aquel estándar ético que debe regir las conductas de quienes ejerzan la función pública en cualquier ámbito del aparato del Estado. Por ello, no hay manera correcta de hacer lo incorrecto. La autoridad pública siempre debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a las normas legales.

11.- Que atendida la gravedad de los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad edilicia, y los hechos descritos, así como los antecedentes acompañados que han sido debidamente ponderados por esta máxima autoridad, estando en la obligación legal de aplicar la máxima sanción cuando se vulnera gravemente el principio de probidad administrativa.

12.- Que esta autoridad edilicia en uso de su potestad sancionatoria viene el aplicar la medida disciplinaria propuesta por la Contraloría General de la República al señor Héctor Martínez Moreno, Director de Obras de Zapallar.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

13.- Que el presente decreto alcaldicio deberá ser notificado al al sumariado, y remitirse para su registro a la Contraloría Regional de Valparaíso, acompañando los antecedentes fundantes.

### DECRETO:

1° **APLIQUESE la medida disciplinaria de Destitución** al señor Héctor Martínez Moreno, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ Director de Obras Municipales, grado 9 E.M.S, sanción prescrita en el artículo 120 letra d) en relación con el artículo 123 de la Ley 18.883.

2° Remítase el presente Decreto Alcaldicio sancionatorio, el expediente sumarial y los antecedentes fundantes a la Contraloría Regional de Valparaíso para el trámite de registro respectivo, en conformidad a lo prescrito en el artículo 133 bis de la Ley N° 10.336.

3° Remítase copia del presente decreto alcaldicio al Departamento de Recursos Humanos para los fines legales pertinentes.

4° Notifíquese el presente decreto alcaldicio al señor Héctor Martínez Moreno por parte del Secretario Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE EN LA CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO Y HECHO ARCHÍVESE,**



**ANA VARAS CUEVAS**  
Secretario Municipal (S)



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: DECRETOS / Sumario Administrativo Director de Obras Municipales.

DISTRIBUCION:  
1.- CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO  
2.- DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS  
2.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL

JUR-

9.519.923-2

15.12.2011